



Medellín, marzo 12 de 2021

Doctor

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6C-38

Tel. (57 1) 3811700

Bogotá D.C.

Asunto: Petición para Constituir Renuencia

Jaime Aristizábal Tobón, colombiano mayor de edad, identificado con C.C. 10.254.610, en mi calidad de presidente y representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores Interconexión Eléctrica S.A. –SINTRAISA-; Samuel Guillermo Roldán Escobar, con C.C. 71.638.240, en mi calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética –SINTRAE-; y Gonzalo Álvarez Henao, colombiano mayor de edad, identificado con C.C. 8.273.616, como representante del Movimiento Cívico de Medellín y el Área Metropolitana, respetuosamente nos dirigimos a ustedes por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1755 de 2015, 8 de la Ley 393 de 1997, y demás normas concordantes, complementarias, adicionales o reglamentarias o complementarias para exponerle y solicitarle lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 2, 23, 29, 150.7 y 209 de la constitución Política, 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, 8 de la Ley 393 de 1997.

Por considerar inapropiada la respuesta que su despacho le han dado a la petición para constituir renuencia que presentamos el 9 de febrero de 2020, nos vemos de nuevo obligados a dirigirnos a Usted, buscando agotar el trámite exigido por el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, como requisito previo para acudir ante el Juez competente, en caso de que persistan en la idea de darnos una respuesta evasiva y desorientadora, buscando muy seguramente confundirnos para que desistamos en el propósito que nos anima de oponernos por medio de la vía judicial al empeño que tiene el gobierno de vender de manera ilegal la empresa industrial y comercial del Estado, -Interconexión Eléctrica S.A. -ISA-.

En la respuesta que nos entregaron con fecha 26 de febrero de 2021, afirman que Interconexión Eléctrica S.A. ISA- no es una empresa industrial y comercial del Estado, sin darnos a conocer la norma precisa por medio de la cual se modificó su naturaleza jurídica. Deben saber los jurídicos del Ministerio de Hacienda que en derecho existe un principio que dice, que las cosas se deshacen como se hacen. La categoría de empresa industrial y



comercial del Estado de Interconexión Eléctrica S.A. -ISA-, se la dio el Decreto Ley 1318 de 1990, y solo una norma de la misma o mayor jerarquía se la puede cambiar, señalándolo expresamente.

Lo que busca muy seguramente el Gobierno es confundirnos. Esta afirmación encuentra su fundamento en el hecho de entregarnos unas respuestas, pues una cosa es lo que dice ISA y otra muy distinta el ministerio de Hacienda y Crédito Público. Interconexión Eléctrica S.A. -ISA-, en respuesta a un derecho de petición radicado el 18 de diciembre de 2020, nos dice que la empresa industrial y comercial del Estado, siguió existiendo después de la escisión. Aquí está la prueba:

DocuSign Envelope ID: 49F47B46-27DE-414E-9417-B21CB2579D89



1411-10

Señor:
JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN
Correo electrónico: jaristizabal@intercolombia.com
Ciudad.

Ref. Respuesta a su derecho de petición en interés general radicado en ISA el 18 de diciembre de 2020 con número 202088009063-3



2. Favor informarnos que destinación se les dio a los activos después de disuelta INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA.

Tal como se expresó en la respuesta a la pregunta anterior, en virtud de la escisión que fue protocolizada mediante la escritura pública No. 230 del 4 de abril de 1995, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, el 74,388660% de los activos, pasivos y cuentas patrimoniales restantes, se destinaron a la constitución de una sociedad de economía mixta dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica denominada EMPRESA COLOMBIANA DE GENERACIÓN ELECTRICA S.A. "E.S.P." ECOGEN E.S.P.; Y EL 25,611340% de sus activos, pasivos y demás cuentas patrimoniales restantes, se incorporaron a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA**, la cual continuó existiendo después de la escisión.



Interconexión Eléctrica S.A. ISA, nos manifiesta de manera categórica que no se ha creado mediante la escritura pública 808 de 1995, una Empresa de Servicios Públicos Oficial. Aquí está la prueba:

3. Nombre de las entidades públicas que participaron en la creación oficial de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA.

En los hechos del derecho de petición al cual estamos dando respuesta usted expresa:

"Disuelta la empresa industrial y comercial del Estado, Interconexión Eléctrica S.A. ISA, tal como consta en escritura pública 808 de diciembre de 1995, se creó una empresa de servicios públicos oficial, integrada por entidades públicas. Aportamos la prueba."

Con todo respeto nos permitimos corregir lo expresado por usted, en el sentido que mediante la escritura pública No. 808 del 1 de diciembre de 1995, no fue creada una empresa de servicios públicos oficial, integrada por entidades públicas. Mediante dicho instrumento se elevó a escritura pública la reforma parcial de los estatutos de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ISA, los cuales fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 1995.

El ministerio de Hacienda dice todo lo contrario a lo expresado por Interconexión Eléctrica S.A. ISA, al afirmar que bajo el amparo de la Ley 142 de 1994, mediante Escritura Pública 808 del 01 de diciembre de 1995, ISA se transformó en una Empresa de Servicios Públicos Oficial. Señor Ministro, este argumento por lo deleznable no resiste un análisis jurídico. La naturaleza jurídica de una empresa industrial y comercial del Estado, no se transforma al amparo de una ley que está orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Esto es, a la prestación eficiente, de calidad de los servicios públicos domiciliarios. Así lo expreso su respuesta:

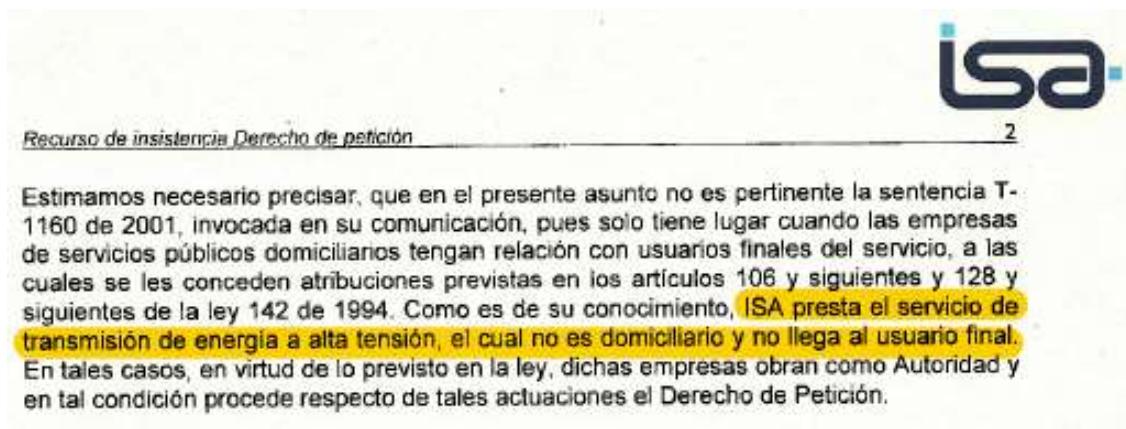
Bajo el amparo de la Ley 142 de 1994, mediante la Escritura Pública 808 del 01 de diciembre de 1995 de la Notaría Única de Sabaneta - Antioquia, ISA se transformó en una Empresa de Servicios Públicos Oficial, constituida por entidades públicas, bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 142 de 1994. Dicha denominación de la naturaleza jurídica de ISA fue además aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, mediante sesión ordinaria del 21 de abril de 1995 y sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 1995.

Si la Ley 142 de 1994 fuera aplicable al caso de ISA, Usted no se hubiera amparado en ella de manera general, sino que habría echado mano del artículos 17 y 180 de la ley en comento y del artículo 2 de la Ley 286 de 1996, deben saber en el ministerio de Hacienda que la idea de la empresa de servicios públicos "E.S.P", es relativamente nueva en el ordenamiento jurídico del país y se aparta de las formas convencionales de establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta. Siguió expresando su respuesta:



Posteriormente, conforme a las autorizaciones contenidas en la misma Ley 142 de 1994, mediante la escritura pública 746 del 22 de noviembre de 1996 de la Notaría Única de Sabaneta - Antioquia, ISA se transformó de empresa de servicios públicos oficial a una empresa de servicios públicos mixta. Esta transformación fue además aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, en la sesión extraordinaria del 16 de octubre de 1996.

Señor Ministro, aquí no hubo ninguna transformación sino un monumental prevaricato, porque si nos atenemos al escrito de la respuesta, se presentó en menos de dos años sendas transformaciones de manera ilegal de Interconexión Eléctrica S.A. ISA. El Gobierno debe saber que las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixta a las que se refiere esta Ley, son de una categoría especial y solo pueden intervenir en la prestación de servicios públicos domiciliarios, cuyo objeto social está determinado por el artículo 18 de la Ley 142 de 1994. Interconexión Eléctrica S.A. ISA, en octubre de 2013 dice claramente que ISA no presta servicios públicos domiciliarios sino la transmisión de energía de alta tensión que no llega al usuario final. Aquí está la prueba:



Si fuera cierto como Ustedes lo dicen que a ISA se aplica la Ley 142 de 1994, ¿Por qué está desarrollando actividades, que nada tienen que ver con el objeto social determinado en el artículo 18 de la misma?

La forma jurídica de la empresa de servicios públicos mixta que le han querido dar a ISA es una cortina de humo para cubrir el prevaricato cometido al ingresar capital privado a Interconexión Eléctrica S.A. ISA por la “puerta de atrás”, violando el artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995.

Las contradicciones en las que cae el ministerio de hacienda no pueden ser más evidentes, por una parte nos dicen que para la enajenación de ISA no es necesario tramitar ante el Congreso de la República autorización y nos remiten a los artículos 1 y 20 de la Ley 226 de 1995. Aquí está la prueba:



Continuación oficio

Página 3 de 4

No obstante, les recordamos que para la enajenación de ISA no es necesario tramitar ante el Congreso de la República una autorización, ya que la autorización general de enajenación de activos está dada por el artículo 1 de la Ley 226 de 1995, y por el artículo 20 en caso de enajenación entre entidades estatales.

El Ministerio de Hacienda, sostiene en su respuesta que Interconexión Eléctrica ISA S.A. es una empresa de servicios públicos mixta por acciones. Este tipo de sociedad se asimila a las sociedades de economía mixta. Según las cuentas del ministerio el Estado tiene menos del 90% del capital y la otra empresa con que está negociando directamente las acciones es una sociedad de economía mixta en donde el estado tampoco tiene el 90% de las acciones. Esto quiere decir que no puede el Gobierno ampararse en el artículo 20 de la ley 226 de 1995 para negociar directamente.

“ARTÍCULO 20. La enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales no se ajusta al procedimiento previsto en esta Ley, sino que para este efecto, se aplicarán únicamente las reglas de contratación administrativa vigentes. Así mismo, la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones sólo se sujetará a las reglas generales de contratación.”

La norma es clara cuando dice que la enajenación accionaria que se realice entre órganos estatales. Las sociedades de economía mixta forman parte de la rama ejecutiva, pero no son órganos estatales.

Por las razones expuestas se debe suspender la negociación directa con Ecopetrol y desconocer los actos que contienen la supuesta transformación de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, por carecer de valor jurídico por ser producto de una vía de Hecho.

El resultado en las imágenes es nuestro.

PETICIÓN

1. Dejar sin efecto la transformación de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, de empresa industrial y comercial del Estado a una empresa de servicios públicos oficial, por ser el producto de una vía de hecho.
2. Dejar sin efecto la transformación de la empresa de servicios públicos oficial a una empresa de servicios públicos mixta, por contrariar el artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226 de 1995.



3. Dar por terminado el convenio de exclusividad firmado con Ecopetrol para la venta de Interconexión Eléctrica S.A. ISA, por ser contrario a los artículos 13 de la Constitución Política y 20 de la Ley 226 de 1995.

Recibimos notificaciones: en la calle 53 No. 45 – 112, oficina 1701 de Medellín, Tel (57 4) 2516910, Correos electrónicos: sintraisa@sintraisa.org, sintraejdc@gmail.com, gonzaloalvarezhenao@gmail.com

Atentamente,



Jaime Aristizábal Tobón
Presidente SINTRAISA



Samuel G. Roldán Escobar
Presidente SINTRAE



Gonzalo Álvarez Henao
Presidente del Movimiento Cívico de Medellín
y el Área Metropolitana